



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 14 de noviembre de 2023	Sesión 28 Apéndice III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 72 de la Ley General de Educación. 2

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación Superior, en materia de derecho a la educación gratuita. 13



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR DE LA INFANCIA Y ALIMENTACIÓN NEURONUTRITIVA; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan, dos párrafos al artículo 41, y una fracción X al artículo 72; ambos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Planteamiento

a) Derecho a la alimentación saludable de Niñas, Niños y Adolescentes,

En el contexto internacional, se han tenido importantes avances en materia de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; resultando con ello, **la aprobación y posterior entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño que los reconoce como sujetos de derecho. Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia** debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al infante como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia.¹

A partir de la Declaración, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección. **Los principios y derechos que los definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos.** El marco también establece mecanismos legales para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

La Convención sobre los derechos del niño es un tratado internacional que vela por la protección de los niños y adolescentes desde cero a dieciocho años de edad

¹ Shirley Campos García, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia, Revista IIDH, Universidad de Costa Rica, 2009.

sin discriminación alguna. **En el año 1989 este tratado fue aprobado, entrando así en plena vigencia.**

Dentro de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la alimentación es fundamental para su desarrollo y crecimiento. Además, es base primordial para mantener una buena salud y para realizar diversas actividades de la vida cotidiana, sin embargo, la buena alimentación ha sido uno de los grandes retos para aquellos países en vía de desarrollo.

La desnutrición conlleva varios problemas de salud en niñas, niños y adolescentes, provocando mayor morbilidad y mortalidad; deterioro del sistema cognitivo que, a largo plazo conlleva bajo rendimiento escolar; además de otros riesgos de salud como enfermedades crónicas, mortalidad prematura y menor calidad de vida².

Los programas de alimentación escolar han sido recomendados por diversas organizaciones internacionales anexas a la ONU, por ser considerada como un componente clave para garantizar el acceso a alimentos de la población vulnerable y asegura que los niños y adolescentes permanezcan en las aulas sacando el mayor provecho de aprendizaje. **En América Latina, países como, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Paraguay, Colombia, Brasil y México, entre otros, han desarrollado este programa con resultados exitosos³.**

b) Alimentación neuronutritiva

El cerebro humano realiza una gran cantidad de funciones; sobre todo, aquellas relacionadas con el pensamiento abstracto, la conciencia y demás funciones cognitivas superiores. Éstas diferencian al ser humano de otras especies y son aquellas que permiten modificar su entorno para su supervivencia y el desarrollo de las culturas y civilizaciones humanas.⁴

Dado que el cerebro desempeña funciones vitales y cognitivas, **resulta fundamental propiciar su sano crecimiento y desarrollo en niñas, niños, y adolescentes. Uno de los factores que más influyen es la alimentación,** como lo ha señalado el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).

La alimentación y, en especial, la neuro alimentación, en las primeras décadas de la vida, es un elemento necesario para que cualquier persona se desarrolle plenamente como ser humano, pueda alcanzar su máximo potencial, ejercer plenamente sus derechos humanos y, sobre todo, gozar de bienestar.

² Ídem

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2021). "Alimentación Escolar: nutriendo el futuro". Octubre 06, 2021, de FAO Sitio web: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/230500/>

⁴ Brodi, Paola. Funciones Superiores del Cerebro. Sanatorio Americano. (Disponible en: <https://www.sanatorio-americano.com.ar/novedades/32/funciones-superiores-del-cerebro>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

Para que una niña, niño o adolescente se pueda desarrollar necesita que su alimentación sea nutritiva y suficiente. **De acuerdo con las Referencias Dietéticas de Ingesta, las y los niños que tienen entre 4 y 13 años requieren de entre 1,400 y 2,000 calorías diarias; mientras que las y los adolescentes, que se encuentran en el rango de edad de entre 14 y 18 años, necesitan de entre 2,000 y 2,400 calorías al día.**⁵

Para que el proceso de aprendizaje, así como el desarrollo del cerebro sea óptimo es necesario que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes para alimentar a las neuronas y generar millones de conexiones sinápticas. **Sin embargo, éste no es el caso para la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que habitan en México.**

c) Establecimiento de servicio médico

No podemos hablar de una alimentación escolar adecuada si no se sustenta en la atención y seguimiento de la salud del educando. Una propuesta de reforma en uno solo de estos sentidos, resulta incompleta y parcial.

De acuerdo a la Unicef, la salud de las niñas, niños y adolescentes se ve afectada principalmente por la falta de una alimentación adecuada.

En el informe *“El Estado Mundial de la Infancia 2019”* publicado por Unicef, se señala que **un número alarmantemente elevado de niños sufre las consecuencias de la mala alimentación y de un sistema alimentario que no tiene en cuenta sus necesidades.** El informe revela que al menos **uno de cada tres niños menores de cinco años, tiene graves problemas de salud por su condición de desnutrición o sobrepeso. Casi 2 de cada 3 niños entre los seis meses y los dos años de edad no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de sus cuerpos y sus cerebros.** Unicef señala: La buena nutrición es la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes ya que previene enfermedades y favorece un mejor estado de salud.

“A pesar de todos los avances tecnológicos, culturales y sociales de las últimas décadas, hemos perdido de vista este hecho fundamental: si los niños comen mal, viven mal.”

La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema

⁵ Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

- **1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad.** Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.
- **1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica.** La desnutrición se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.⁶

II. PROBLEMÁTICA

De acuerdo con lo expuesto, **la educación debe entenderse como un concepto integral y transversal, que debe atenderse desde la perspectiva de la educación y de la salud; por ello, la presente iniciativa considera esta problemática desde estos dos ámbitos.**

De acuerdo con datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), a pesar de que en los últimos 30 años ha bajado el índice de desnutrición a nivel mundial, **durante el periodo 2012-2018 el combate a la desnutrición sigue siendo un problema de salud pública; la obesidad, el sobrepeso y demás problemas de salud derivados de la mala alimentación** que a corto o largo plazo representan un alto costo económico para el sector salud de cada uno de los países, sobre todo en aquellos en los cuales el rezago económico es una constante⁷.

La WPF (Programa Mundial de Alimentos, por sus siglas en inglés) señala que, en Latinoamérica y el Caribe, alrededor de 85 millones de niños reciben alimentos en las escuelas públicas, aclarando que esa comida, en algunos casos, es la única que reciben en un solo día. Por lo que uno de los graves problemas que enfrentan los gobiernos de América Latina y el Caribe es combatir la desnutrición de la población, enfocándose en los niños de nivel de educación básica⁸.

⁶ Fuente en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición%C3%B3n>

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2020). "Urgen políticas para reducir mala nutrición en niños y adolescentes en México". Octubre 06, 2021, de ONU Sitio web: <https://www.onu.org.mx/urgen-politicas-para-reducir-mala-nutricion-en-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>

⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2020). "Urgen políticas para reducir mala nutrición en niños y adolescentes en México". Octubre 06, 2021, de ONU Sitio web: <https://www.onu.org.mx/urgen-politicas-para-reducir-mala-nutricion-en-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>

La UNICEF señala que uno de cada dos menores de dos años en México no recibe los alimentos o nutrientes necesarios para prosperar y crecer de manera adecuada, situación que está causando daños irreversibles en su desarrollo. El organismo internacional señala que es necesario que las autoridades correspondientes en la materia desarrollen políticas de salud pública integral que coordinen programas para reducir la desnutrición y, por otra parte, seguir impulsando aquellos programas que ya se encuentren vigentes con la finalidad de seguir disminuyendo los niveles de desnutrición en todas las personas que se encuentren en situación de pobreza extrema y de bajos recursos económicos.

En este contexto, los organismos internacionales de salud y/o de alimentación recomiendan a los países, sobre todo en países subdesarrollados, acatar diversos puntos estratégicos con la finalidad de reducir el índice de población que no cuentan con los recursos suficientes que límite a acceder a la alimentación.

En México el programa de desayunos escolares inicia en 1887, a través del lugar denominado “Casa Amiga de la Obrera”, en el cual se apoyaba a los hijos de las madres obreras. En 1929, la organización altruista “La Gota de Leche” apoyaba a los niños de familias en situación de pobreza, con una ración de leche. Para 1942, a través de disposición presidencial, el apoyo que se daba por medio del programa “Gota de Leche” se transformó en desayunos escolares y se crearon los respectivos comités⁹. Los desayunos se realizan en dos tipos denominados desayunos calientes y fríos; el primero consta de un guisado preparado por las madres del educando, donde una parte de los ingredientes los pone el sistema DIF Estatal y otra parte, los padres de familia, en algunos casos el desayuno caliente en su totalidad corre por cuenta de las autoridades en la materia; y segundo, el desayuno frío consta de una ración de leche y galleta o palanqueta. **Asimismo, este programa de desayunos opera de la mano con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud.** Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

Conforme lo anterior, alimentación y salud son conceptos estrechamente vinculados; según la Organización Mundial de la Salud (OMS), mantener unos patrones de alimentación adecuados desde el punto de vista nutricional es esencial para la salud.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer en la Ley General de Educación, la vinculación estrecha entre el derecho a la alimentación y el de la salud, ya que deben concebirse de manera integral para hacerlos efectivos; para ello, se propone diversas reformas para mejorar la calidad de vida del educando,

⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2019). Sin título. Octubre 06, 2019, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web:

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/41/_anexos/CI12141A1T19_PROGRAMAS_01.pdf

considerando la alimentación **neuronutritiva y de calidad**, en términos de lo establecido por el párrafo tercero del artículo 4 constitucional y en armonía con lo establecido en la materia por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior, conforme a los siguientes argumentos y fundamento jurídico:

El 13 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la federación la adición de un tercer párrafo al artículo cuarto constitucional, en el sentido que el Estado será el encargado de garantizar que cada uno de los ciudadanos tengan acceso a la alimentación; el artículo 4° constitucional a la letra dice:

Artículo 4°. - ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

En el mismo sentido, el artículo 3° constitucional hace alusión al aspecto alimentario con miras de ofrecer una educación de calidad para aquellos educandos en condiciones de vida de alta marginación, lo anterior fundado en el artículo citado, fracción II, inciso e), párrafo segundo, que a la letra dice:

Artículo 3.- *Toda persona tiene derecho a la educación.* ...

....

....

...

I.- ...

II.- ...

a) ... a d) ...

e). ...

*En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, **con énfasis en las de carácter alimentario**. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.*

La Ley General de Educación también aborda el tema en comento, en su artículo 41 que a la letra dice:

Artículo 41.- *La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una **alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.***

Asimismo, cabe mencionar que **las características alimentarias que facilitan una alimentación correcta en las y los escolares, aplicables a cualquier tiempo de comida se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.**

El Comité de Establecimiento de Consumo Escolar (CECE), conformado obligatoriamente por madres y padres de familia en todas las escuelas, es el encargado de vigilar la venta y la calidad de los alimentos; también puede coordinar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a la comunidad escolar y el Programa Alimentos Escolares es un programa social a través del cual se entregan apoyos alimentarios en modalidad fría basados en criterios de calidad nutricia, a niñas y niños en los niveles educativos preescolar, primaria y especial, de lunes a viernes durante el ciclo escolar vigente.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley General de Educación para fortalecer y garantizar de manera integral y transversal el derecho a la alimentación y salud para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del sistema de educación de nivel básico, toda vez que es la etapa en la cual el desarrollo cognitivo y demás habilidades de aprendizaje se ven mermadas en los educandos, derivados de la mala alimentación producto de varios factores anteriormente expuestos.

En este orden de ideas, se propone reformar y adicionar el artículo 41 de la Ley General de Educación con la finalidad de armonizar en el mismo sentido la materia en comento.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo 41, estableciendo que la Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación. **Adicionando los términos, suficiente, neuronutritiva y de calidad,** conforme lo establece nuestra constitución federal y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación para establecer que, **conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promuevan acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida**

de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. Por lo que se adicionan a la ley estos dos últimos conceptos.

Adicionalmente, que la **Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos.** Señalando que, en estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Como mecanismo para garantizar y dar seguimiento al derecho a la alimentación saludable y salud, **se propone que en las escuelas de educación básica se deberá de contar con unidades de servicio médico necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.**

Finalmente, respecto al artículo 72 de la Ley General de Educación, se propone adicionar una fracción X, a efecto de establecer que, **los educandos tendrán derecho a recibir una alimentación neuronutritiva en su respectiva escuela;** ello de conformidad y en armonía con la reforma planteada al artículo 41, ya que se considera que dicha característica de la alimentación debe ser incorporada en alimentos escolares.

V. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de facilitar e ilustrar la propuesta de reforma, se presenta un cuadro comparativo de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación.</p> <p>Conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promoverán acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. La secretaría de Educación en coordinación con las</p>

	<p>autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos. En estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>Para garantizar el derecho a la educación y a la salud las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.</p>
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;</p> <p>X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y</p> <p>XI ...</p> <p>...</p>

MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ
DIPUTADA FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo primero y se **adicionan**, dos párrafos al artículo 41, y una fracción X al artículo 72; ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, **suficiente**, nutritiva, **neuronutritiva y de calidad**, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños **que se encuentren en el nivel básico de educación.**

Conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promoverán acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. La secretaria de Educación en coordinación con las autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos. En estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Para garantizar el derecho a la educación y a la salud las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

XI ...



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ
DIPUTADA FEDERAL

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades responsables tendrán 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de septiembre de 2023

Suscribe

Maestra María de Jesús Páez Güereca
Diputada del Grupo Parlamentario del PT



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN GRATUITA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, la fracción XXIV y XXV del artículo 8; los artículos 7 y 62; se adiciona, una fracción XXVI al artículo 8; todos de la Ley General de Educación Superior, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco teórico conceptual

a) Derecho humano a la educación

El artículo 3o constitucional establece que *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Una de las innovaciones de la Constitución mexicana promulgada en febrero de 1917 fue disponer que la educación primaria fuera gratuita. Por esta norma, junto con otras, se calificó de social ese texto. Treinta años después, la Constitución se reformó para

*disponer que no sólo la enseñanza primaria, sino incluso toda la educación pública fuera gratuita. Este mandato ha sido interpretado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al revisar tres amparos. Dos de ellos se refieren a la educación superior y uno más al nivel medio superior. En este trabajo analizaremos esos pronunciamientos.*¹

La educación podría definirse como la transmisión de conocimientos a una persona para que esta adquiera una determinada formación; pero implica además la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, así, la escuela se ocupa también de la educación en valores.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano fundamental, este derecho se detalla en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.²

La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos; la enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, para sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad.

De acuerdo con la UNESCO, si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento. En este sentido, la educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

¹ José María Soberanes Díez, La gratuidad de la educación pública en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuestiones constitucionales versión impresa ISSN 1405-9193 no.39 Ciudad de México jul./dic. 2018 Epub 08-Ene-2021.

² Disponible en: <https://es.unesco.org-derecho-educacion>

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

La Agenda de Educación 2030 exige que los Estados dediquen a la educación al menos del 4 al 6 por ciento del PIB y/o al menos del 15 al 20 por ciento del gasto público.

b) Gratuidad de la educación

La educación pública y gratuita es un principio condición del derecho humano a la educación; así, todas las personas tienen derecho a una buena educación que sea por principio pública y gratuita.

En este sentido, se debe entender por gratuidad el hecho que no puede existir cualquier barrera económica que impida la plena realización del derecho humano a la educación. Es decir, no puede haber:

- Costos directos: cuotas escolares y aranceles relativos a matrículas, libros de texto, materiales, transporte, inscripción a exámenes y pagos adicionales a maestras y maestros, entre otros elementos directamente relacionados con el proceso educativo, y
- Costos indirectos: cobros en razón de alimentación y vestimenta, entre otros elementos que condicionan el acceso y permanencia en la escuela.³

Los tratados internacionales establecen la enseñanza primaria como obligatoria y por lo tanto necesariamente gratuita. Establecen también la progresividad de la gratuidad para los niveles secundario y superior. El establecimiento gradual de la gratuidad a todos los niveles de enseñanza es lo que se llama “progresividad”.

Aunque la normativa internacional de derechos humanos y las leyes de educación en América Latina y el Caribe garantizan la gratuidad de la educación, existen todavía

³ Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación de las Naciones Unidas. El Estado del Derecho a la Educación en el Mundo: Gratuita o Tarifada. Unicef.

muchos retos para que eso se haga realidad y se logre una educación realmente gratuita para todas y todos. Los cobros escolares y costos asociados a la educación pública son todavía una barrera que se impone desde la primera infancia y hasta la universidad.

En México, el 15 de mayo de 2019, se reformó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con alcances trascendentes en el ámbito de la educación superior. De dicha reforma se deriva que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.⁴

De acuerdo con lo anterior, conforme a gratuidad de la educación superior en el texto constitucional, corresponde ahora garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano. Para ese fin, es necesario asumir como principal marco de referencia normativo y conceptual el artículo primero de la constitución federal e instrumentos internacionales aplicables. Para ello, para hacerlo efectivo, es necesario remitirse a la ley reglamentaria, en este caso la Ley General de Educación Superior (LGES) y las demás disposiciones legales y reglamentarias existentes en el sistema jurídico mexicano que posibilitan tal derecho humano.

Estas medidas legislativas son necesarias para el ejercicio de este derecho que superarían cualquier tipo de duda sobre su constitucionalidad.⁵

II. Problemática

Hasta ahora, los esfuerzos por establecer y garantizar la educación gratuita a nivel superior, solo han quedado en el espíritu de la ley; no obstante, la reforma constitucional de 2019, no se ha hecho efectivo el principio constitucional de gratuidad, ya que en la práctica la educación pública en México tiene un costo y es alto.

Algunos casos: Universidad Tecnológica Tula-Tepeji (UTTT), se paga 5 mil 205 pesos al año de colegiaturas, a pesar de ser una institución pública.

⁴ GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CRAM, Universidad Autónoma Metropolitana. 2021.

⁵ LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA MEXICANO, Anotaciones de la ANUIES sobre su interpretación y efectividad, Universidad Autónoma Metropolitana. 2019.

Universidad de Guadalajara (UdeG), ubicada en el sexto lugar en el ranking 2020 de instituciones de educación superior de la revista América Economía, cobra por semestre 642 pesos en promedio, cuota dividida en varios rubros como son: matrícula (52 pesos) construcción de proyectos (500), aportación voluntaria (50), credencial (29) y aportación a la Cruz Roja (10). El costo anual por estudiar en la UdeG es de mil 284 pesos, sólo en cuotas universitarias.

Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), cobra una matrícula anual de 583 pesos, expediente médico por 409 pesos, una aportación al fondo de becas de 40 pesos y el depósito de credencialización de cinco pesos. Es decir, mil 37 pesos a los que se suma una colegiatura mensual de mil 172 pesos. En total, estudiar en la UAA cuesta al año 14 mil 64 pesos en promedio.

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), tiene cuotas anuales que van de los 750 hasta los dos mil 500 pesos dependiendo de la carrera. En la BUAP, el costo promedio anual es de mil 816 pesos. Los alumnos de esta universidad habrán invertido por una licenciatura completa entre siete mil 200 hasta 16 mil pesos.

La Universidad Autónoma de Coahuila, cobra alrededor de cuatro mil 650 pesos anuales entre inscripción y cuotas de las facultades, mientras que la Autónoma de Chihuahua, que está en el lugar 43, cuesta al año siete mil 900 pesos.⁶

De acuerdo a lo anterior, un alumno gasta anualmente entre 800 y 16 mil pesos en una universidad autónoma estatal, sólo por concepto de inscripción y colegiaturas; sin embargo, algunas de las cuales presentan crisis económicas por las que cada año requieren un rescate financiero desde la Federación.

Para 2022, estas cuotas serán eliminadas una vez que se aplique plenamente la Ley de Educación Superior, cuya principal meta es la gratuidad de los estudios de licenciatura en todo el país.

⁶ Fuente: Información de Editoras OEM y Víctor Manuel Cávez / El Occidental.

III. Análisis Jurídico

A nivel internacional, la educación superior gratuita ha sido un principio sostenido y estableció en varias declaraciones y acuerdos internacionales a saber; por ello, la educación gratuita es una obligación para los Estados.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

“La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental” (Art. 26)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC (1966)
 - a) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (Art. 13)

- Observaciones Generales 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC (1999)

“La educación ha de estar al alcance de todos. (...) se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.” (OG 13, Art. 13)

- Protocolo de San Salvador (1988)

a) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (Art. 13)

De acuerdo a lo anterior, el derecho a la educación superior implica:

- Educación gratuita, obligatoria, universal, y disponible;
 - Educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad;
 - Oportunidades de formación profesional;
 - Una calidad homogénea en la educación mediante criterios mínimos;
 - Formación y material didáctico de calidad para los docentes;
 - Un sistema de becas y condiciones materiales adecuadas para el personal docente;
- Libertad de elección.



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA
DIPUTADA FEDERAL

En México, la constitución federal señala en el artículo 3 que la educación superior es obligatoria:

*Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado** -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de **la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.***

Fracción X artículo tercero constitucional:

***La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.** Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Finalmente, el artículo tercero transitorio del Decreto del 19 de abril de 2021, señala:

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

III. La Secretaría propondrá, en el marco del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel nacional, regional y estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a más tardar en el año 2022;

IV. Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 de esta Ley, diferentes de los asignados para el fondo federal especial a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, así como anualmente en los correspondientes presupuestos de egresos de las entidades federativas, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en las

respectivas iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas y de la federación, y

V. El Fondo al que se refiere el artículo 64 de este Decreto deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sin menoscabo de las previsiones de gasto que se realicen con la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto se aseguren a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de la educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá preverlo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Una vez establecido, la autoridad correspondiente, emitirá sus disposiciones normativas atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

IV. Justificación, propósito y argumentos de sustento

De acuerdo a lo anterior, y toda vez que ha iniciado el término para la progresividad de la gratuidad en la educación superior, es necesario armonizar la ley con la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto establecer de manera clara y precisa el principio de gratuidad en la Ley General de Educación Superior, manteniendo la progresividad de ésta en términos de lo establecido en su artículo tercero transitorio.

La **Ley General de Educación Superior** señala en su artículo 6 fracción VIII, que, la **gratuidad** consiste en las **acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la Gratuidad.**

Finalmente, el artículo 62 de la ley en comento, establece:

La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del

mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El último párrafo del referido artículo 62 establece que *el monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación⁷ y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.*

El derecho a la educación superior gratuita **se garantiza de dos maneras, mediante los instrumentos normativos internacionales y mediante el compromiso político de los gobiernos.** Existe un marco internacional, sólido formado por convenios y tratados, para proteger el derecho a la educación, y los Estados que lo suscriben se comprometen a respetar, proteger y cumplir con este derecho. La presente iniciativa se fundamenta en los dos parámetros anteriores y son su sustento para el cumplimiento de su objeto.

De acuerdo a las razones expuestas en la presente iniciativa, su objeto es proponer las reformas a la Ley de Educación Superior, a efecto de prohibir el cobro de cuotas extraordinarias y garantizar el derecho a la educación superior gratuita para todos los mexicanos y en todas las entidades federativas.

Dentro de las reformas propuestas, en el artículo séptimo, se propone adicionar el principio de gratuidad como elemento fundamental para el fomento y desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes. Asimismo, en el artículo octavo, se propone establecer *la obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la*

⁷ El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

capacidad individual, y de progresiva gratuidad, como criterio que orientará la educación superior.

En el caso del artículo 62, se propone que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Finalmente, se señala que será en el *ámbito de sus respectivas competencias* como la Federación y las entidades federativas, deberán concurrir para el cumplimiento progresivo del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

V. Cuadro comparativo

Ley General de Educación Superior

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: I a la IX ...	Artículo 7. La educación superior será gratuita y fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: I a la IX ...
Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I al XXV ...	Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: I al XXIII ... XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las

	<p>instituciones públicas de educación superior, y XXVI. La obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.</p>
<p>Artículo 62. La Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 62. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 7, las fracciones XXIV y XXV del artículo 8; y el artículo 62; se adiciona, una fracción XXVI al artículo 8; todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación superior será **gratuita** y fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:
I a la IX ...

Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:
I al XXIII ...



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GUERECA
DIPUTADA FEDERAL

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior, y

XXVI. La obligatoriedad, disponibilidad, y accesibilidad, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.

Artículo 62. La Federación y las entidades federativas, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 00 de septiembre de 2023

Suscribe

Mtra. María de Jesús Páez Güereca

Diputada del Grupo Parlamentario del PT



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>